



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



1455931



EDGAR ANTONIO DIAZ RAMIREZ

Notario Primera (1) del Círculo de Envigado, Departamento de Antioquia - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 0vmn9r2pylo1



Señora
JUEZ SEGUNDA CIVIL MUNICIPAL
Envigado

REF: Verbal de Pertenencia,
DTE: Marta Inés Rodríguez de Guzmán.
DDO: Beatriz Elena Peña Correa
RDO: No. 2018-01501.

Asunto: Contestación demanda

LUZ ELENA GUERRA GÓMEZ, mayor y vecina del municipio de Envigado, abogada titulada y en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, a usted con todo respeto le manifiesto que obrando con base en el poder que me han conferido las señoras **MARIA SONIA, CECILIA DEL S. y MARIA ELCIE (ELSY ARANGO ROZO,** también mayores y residentes en este municipio, identificadas con la C.C. Nos. Respectivamente, el cual anexo, me permito contestar la demanda instaurada por la señora **MARTA INÉS RODRIGUEZ DE GUZMAN**, en contra de **BEATRIZ ELENA PEÑA CORREA**, donde fueron citadas como **ACREEDORAS HIPOTECARIAS**, en la siguiente forma:

A LOS HECHOS:

AL HECHO PRIMERO: Parece ser cierto. Según documento anexo

AL HECHO SEGUNDO: No me consta que se pruebe.

AL HECHO TERCERO: No me consta que se pruebe.

AL HECHO CUARTO: No me consta que se pruebe.

AL HECHO QUINTO: Es cierto, pero aún esta en curso dicho proceso.

AL HECHO SEXTO: Es cierto.

AL HECHO SEPTIMO: No me consta que se pruebe.

AL HECHO OCTAVO: No me consta que se pruebe.

A LAS PRETENSIONES:

No me opongo a la declaración de prescripción adquisitiva de dominio en favor de la demandante, siempre y cuando se prueben todos los presupuestos de la pretensión, y asuma la señora MARTA INÉS RODRIGUEZ, como propietaria del bien, la obligación hipotecaria que pesa sobre el inmueble del cual ella era conocedora desde el mismo momento en que suscribió la promesa de compraventa en que basa el inicio de su posesión, y se realizó la diligencia de secuestro, en la que presentó oposición en el proceso ejecutivo hipotecario que se adelanta en el juzgado Primero Civil del Circuito de esta localidad bajo el radicado No. 2008-298, donde fue reconocida como poseedora.

EXCEPCIONES DE FONDO:

PESE A LA DECLARACIÓN DE PERTENENCIA, LA OBLIGACIÓN HIPOTECARIA CONTINUA VIGENTE, Y DEBE RESPONDER POR ELLA EL PROPIETARIO INSCRITO DEL INMUEBLE,

La señora MARTA INÉS RODRIGUEZ DE GUZMAN, Cuando suscribió promesa de compraventa con la señora BEATRIZ ELENA PEÑA CORREA, en su clausula QUINTA, manifestó conocer la HIPOTECA, que pesaba sobre el inmueble, que se cancelaría en el mismo momento en que se suscribiera la escritura pública que formalizara esa venta, lo que nunca ocurrió; por eso fue necesario iniciar el proceso ejecutivo hipotecario, que cursa en el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL

CIRCUITO de ésta localidad, bajo el radicado No. 2008- 298, acción del acreedor que suspende la prescripción, y primordialmente porque **EN LAS PRETENSIONES DE ÉSTA DEMANDA NO SE PIDE LA EXTINCIÓN DE LA HIPOTECA**, que por principio de congruencia no la puede declarar de oficio el señor juez.

PRUEBAS:

DOCUMENTALES: Téngase como tales los siguientes:

1. Certificado de libertad correspondiente a la matrícula inmobiliaria No. 001-710576 donde aparece inscrito el embargo en proceso ejecutivo hipotecario. y que reposa en el expediente.

INTERROGATORIO DE PARTE: Que le formule verbalmente a la **demandante** y **demandada** en la fecha y hora que usted fije para tal fin.

ANEXOS:

1. Poder

DIRECCIONES PARA NOTIFICACIONES

APODERADA: Calle 40 C. Sur No. 42-46 oficina 402 Envigado.
attoprotoger@une.net.co, Cel: 320 746 21 62

ACRREEDORAS HIPOTECARIAS:

Cra 28 No. 37 B. S.. 51, Envigado, Cel: 314-802-1207, correo electrónico gloriainesarangor@hotmail.com

Atentamente,


LUZ ELENA GUERRA GÓMEZ.
T. P. No. 47.665 del C. S. de la J.
C. C. No. 42.867.976 de Envigado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 189265

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **LUZ ELENA GUERRA GOMEZ**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 42867976.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	47665	12/04/1989	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los 23 días del mes de abril de 2021.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración



